

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa señora Juez que el presente proceso se admitió en auto del 06-06-2022, se ordenó notificar al demandado EDWIN ANDRÉS BEDOYA ÚSUGA, se decretó prueba con marcadores genéticos, se concedió amparo de pobreza a la parte demandante y notificar al Defensor de familia y al Ministerio Público adscritos al despacho, este último allegó concepto el 21-06-2022.

A la fecha no hay memoriales pendientes por resolver, ni ha comparecido el demandado al despacho para notificarse. Sírvasse proveer.

Medellín, 15 de diciembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2680
RADICADO:	050013110004 2022 00257 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES EN CALIDAD DE DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL ICBF Y OBRANDO EN INTERÉS SUPERIOR DE A MENOR DE EDAD S.M.S. REPRESENTADA POR SU MADRE, CRUZ YURANY MUÑOZ SÁNCHEZ
NIÑA:	S.M.S. NUIP 1.023.661.228
DEMANDADO:	EDWIN ANDRÉS BEDOYA ÚSUGA
DECISIÓN:	REQUIERE

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENA REQUERIRLA y este orden de ideas, se requerirá al **Defensor de Familia** adscrito al despacho para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: EDWIN ANDRÉS BEDOYA ÚSUGA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 06 de junio de 2022.

<<**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a EDWIN ANDRÉS BEDOYA ÚSUGA de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; la notificación

personal se entenderá realizada trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación. >>

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: EDWIN ANDRÉS BEDOYA ÚSUGA.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se DEBERÁN Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ